

M. J. López, Romero
REGISTRO NÚMERO: N° 1047 PÚBLICO OCTAVO



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
BROCONS BROTHERS CONSTRUCTORA. S.A., QUE CELEBRAN LAS
SIGUIENTES PERSONAS KARLA MICHELLE ESPINOZA MACIAS, AIDA STELLA
ESPINOZA MACIAS, JOSE VICTOR ESPINOZA MACIAS; Y, GODIBA ATENAIDA
MACIAS CEDEÑO,
. CAPITAL SOCIAL: -OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$800,00)

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves veintidós de abril del año dos mil diez, ante mi Abogado. ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de la compañía denominada **BROCONS BROTHERS CONSTRUCTORA. S.A.**, las siguientes personas, **KARLA MICHELLE ESPINOZA MACIAS**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, soltera, domiciliada en el cantón Manta: **AIDA STELLA ESPINOZA MACIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en el cantón Manta: **TRES.- JOSE VICTOR ESPINOZA MACIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en el cantón Manta: **CUATRO.- GODIBA ATENAIDA MACIAS CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en el cantón Manta, Todos los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Manta, quienes se encuentran de tránsito por esta ciudad de Portoviejo y el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanías cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada

M. J. López, Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
ROBLOMMA

textualmente es del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una, en la que conste el Contrato Social y el Estatuto de una Compañía Anónima denominada: **BROCONS BROTHERS CONSTRUCTORA. S.A.**, que se Constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-** Concorren en la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad, de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada **BROTHERS CONSTRUCTORA. BROCONS S.A.** cuyo Contrato Social y Estatutos, se encuentran contenidas en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.- KARLA MICHELLE ESPINOZA MACIAS**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, soltera, domiciliada en el cantón Manta: **DOS.-AIDA STELLA ESPINOZA MACIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en el cantón Manta: **TRES.- JOSE VICTOR ESPINOZA MACIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en el cantón Manta: **CUATRO.- GODIBA ATENAIDA MACIAS CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en el cantón Manta:- **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BROCONS BROTHERS CONSTRUCTORA, S.A.** **TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** **ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La denominación de la Sociedad es **BROCONS BROTHERS CONSTRUCTORA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de Nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador, el Contrato Social y su Estatuto; **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, Industriales, Agencias y Sucursales en cualquier otro lugar del País o del Exterior: **ARTICULO TRES: PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **Cincuenta Años**



Ab. J. R. L. Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



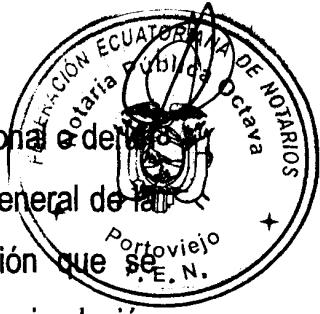

(50) contados a partir de la Inscripción de esta Escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por Resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto: **ARTICULO CUATRO:- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene como objeto principal: 1.- Dedicarse a la actividad de la construcción, tales como: Construcción de Urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales, condominios, e instalaciones industriales, así como todo tipo de aquello, que conlleve al mantenimiento y remodelación de dicho tipo de obras y construcciones y todo lo que tenga relación en construcciones, además de exportar, importar, contratar, comercializar diferentes tipos de materiales, destinados a ese fin. 2.- Se dedicara a la compraventa de materias primas, sean estos elaborados o semielaborados, e industrializados, para diferentes tipos de construcciones. y mantenimiento industrial, institucional, áreas públicas. 3.- Importar, exportar, comercializar materiales para todo tipo de construcciones y sus derivados, tales como hierro, cemento y afines. La Compañía podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas públicas y privadas; y podrá ser dueña de concesiones o de cualquier otra clase. 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, exportar toda clase maquinaria, accesorios y se acogerá a las leyes, normas y reglamentos vigente, asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto, en cualquier país del mundo, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley, y como medio más eficaz para el cumplimiento de sus fines: 5.- Así mismo podrá importar, exportar, materiales afines y comercializar todo tipo de construcciones y sus derivados: 6.- Podrá importar, exportar productos industriales y comercializar artículos de ferretería, a fines de la construcción, como también

Ab. J. R. L. Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO


vehículos medianos y pesados, materiales de oficinas, como también todo tipo de madera: 7.- Así mismo podrá tener la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles: 8.- Podrá ejercer la actividad administradora y asesoría de bienes muebles, inmuebles, centros comerciales, casas, edificios, hoteles, condominios, haciendas, fabricas, destinados a ese fin: 9.- Se dedicara a la importación, exportación y comercialización, de todo tipo, de materiales de construcción. Además, a brindar toda clase de Asesoría y procesamientos de datos, afines a la construcción: 10.- Se dedicara también a la importación, exportación y comercialización de los diferentes productos, inherentes a sus fines: 11.- Se dedicara también a la compraventa, distribución, importación, exportación de materiales de maquinarias, destinados a la construcción de embarcaciones, terrestres, navales y aéreas y dar sus mantenimientos: 12.- También se dedicara a la actividad turísticas, a nivel nacional e internacional, desarrollando mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes y centros comerciales, a fines a su objeto: 13.- Para el fiel cumplimiento de su objeto, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la ley, que tengan relación con su objeto:

TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO: CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISIENTOS DOLARES DE NORTEAMERICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, (\$1600.00)**, y el Capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (\$.800.00)**, dividido en Ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas, de un Dólar de valor cada una; **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.**- Los Títulos correspondientes a las Acciones representativas del Capital Social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Compañía podrá emitir Títulos que representen una o varias Acciones; **ARTICULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS**

M. 12.13.2013, Ramo
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
P.R. 100%



TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el Título o Certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Certificado Provisional o Título, que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo Título de la Acción o el Certificado Provisional, lo extenderá la compañía sólo con Orden Judicial. Todos los gastos que se occasionare con motivo de lo dispuesto en este Artículo, será de cuenta del accionista interesado; **ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.**- Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de Accionistas, sino a una sola persona. Por cada Acción cuando hayan varios propietario de una misma Acción, estos nombrarán un Apoderado, en su falta a un Administrador Común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los Copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas; **ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**-Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en la que se Inscribirán los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de Dominio, de los Certificados Provisionales o Títulos de Acciones, la Constitución de Derechos Reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones; **ARTICULO DIEZ: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones, a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen derecho a negociar

M. 12.13.2013, Ramo
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
P.R. 100%



sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías; **ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.** Todo

Accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las Sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las Acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los Accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los Administradores ni los Comisarios de la Compañía; **ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.**- Cada Accionista responde únicamente por el monto de sus acciones; **TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano Supremo de la Sociedad, sus Resoluciones son obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año.- C) La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en este Estatuto.- D) Es Administrador y Representante Legal de la Compañía, el Gerente General de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal Representación en lo Judicial y Extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo

M. B. 23 de Mayo 2014
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
Alfonso



menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía, en caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **E) La Fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía;** **TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones Universales. En caso contrario serán nulas; **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro, de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo Veintidós de este Estatuto y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; **ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria; **ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.**- El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

M. B. 23 de Mayo 2014
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
Alfonso

Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula en virtud de que uno de los accionistas está realizando una inversión extranjera directa, toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado;

ARTICULO DIECIOCHO:- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la Constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley;

ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informad;

ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los Accionistas concurrentes a la Sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los Accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de Accionista;

ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE



AA 12 Años Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



DECLARADA LA JUNTA.- La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere; **ARTICULO VEINTIDOS:**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las Resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía; **ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.**- En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; **ARTICULO VEINTICUATRO :**

AA 12 Años Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

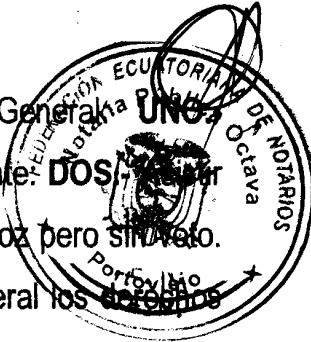
ACORDADO



ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- El acta en la que se consten las deliberaciones y las Resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada Sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma Sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta;- **TITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.**- Convocar a sesiones de la junta General de accionistas de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.**- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; **TRES.**- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía; **CUATRO.**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CINCO.**- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General; **TITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS .- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto; **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras

AB. 73270 84; Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

ACUERDO



disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.**- Representar de manera a la compañía Judicial y Extrajudicialmente: **DOS.**- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto: **TRES.**- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social: **CUARTO.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas: **CINCO.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social: **SEIS.**- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas: **SIETE.**- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma: **OCHO.**- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad: **NUEVE.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios: **DIEZ.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos: **ONCE.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados: **DOCE.**- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas: **TRECE.**- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma: **CATORCE.**- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se

AB. 73270 84; Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

ACUERDO



relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones: **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables: **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas; **TITULO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO: DE LOS COMISARIOS.**- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal; **TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores; **ARTICULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.**- Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La

Ab. 13 de Mayo Romero

acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA

Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley; **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA**

Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista; **ARTICULO TREINTA**

Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán Cinco Años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados; **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCION
KARLA M. ESPINOZA MACIAS	240	60	180	240
AIDA S. ESPINOZA MACIAS	240	60	180	240
JOSE V. ESPINOZA MACIAS	240	60	180	240
GODIBA A. MACIAS CEDEÑO	80	20	60	80
TOTAL	800	200	600	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña, el saldo del capital se pagara en veinticuatro meses, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo

*NOTARIO PUBLICO OCTAVO
EGALOMANO*

previsto en los Estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.- Los socios fundadores** de la compañía, autorizan al señor Abogado Vicente Amador Flor Cedeño, con Matricula Número dos mil doscientos treinta y cinco, perteneciente al Colegio de abogados de Manabí , para llevar a cabo, todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor, para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Firma.- Abogado Vicente Flor Cedeño, matrícula número dos mil doscientos treinta y cinco.

HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$800,00) . Leída que les fue por mi el contenido integral de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.-

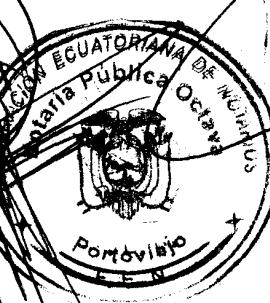
SRA: KARLA MICHELE ESPINOZA MACIAS
C.C.# 130978132-4

SRA: AIDA ESTHELLA ESPINOZA MACIAS
C.C.# 130898464-8

SR: JOSE VICTOR ESPINOZA MACIAS
C.C.# 130978133-2

Atenaida M. de Espinoza
SRA: GODIBA ATENAIDA MACIAS CEDEÑO,
C.C.# 130184692-7

AN 2018-2024
NOTARIO PUBLICO
AGALOMA



AP -



BANCO PICHIÑCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
DE CARÁCTER. SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

DOY FE.

Portoviejo,

24 de marzo del 2010

Manta,

Mediante comprobante No.- 164752721

Con Cédula de Identidad: 130430740-6

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

BROCONS BROTHERS CONSTRUCTORA S.A.

F. Que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JOSE VICTOR ESPINOZA MACIAS		\$.	60
2	KARLA MICHELLE MACIAS ESPINZA		\$.	60
3	AIDA STELLA ESPINOZA MACIAS		\$.	60
4	GODIBA ATENAIDA MACIAS CEDENO		\$.	20
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHIÑCHA C.A.
AGENCIA MANTA
Marcela VENEC
FIRMA AUTORIZADA

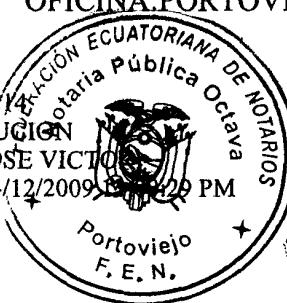
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 72792145
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ESPINOZA MACIAS JOSE VICTOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/12/2009 10:29 PM



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJA COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo; -----

Ab. Roberto López Romo
NOTARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BROCONS BROTHERS CONSTRUCTORA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

SIENTO RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DROCONS BROTHERS CONSTRUCTORA S.A.", celebrada el veintidós de Abril del año dos mil diez y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava. Se anotó el contenido de la Resolución número SC. DIC. P.10.0385 dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha dieciséis de Junio del año dos mil diez. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, Junio 21 del año dos mil diez



DEJO INS . . .

*CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " BROCONS
BROTHERS CONSTRUCTORA S. A.", OTORGADA POR
LOS SEÑORES: KARLA MICHELLE ESPINOZA MACIAS,
AIDA STELLA ESPINOZA MACIAS, JOSE VICTOR
ESPINOZA MACIAS y GODIBA ATENAIDA MACIAS
CEDEÑO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO,
BAJO EL NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE
(787) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON
EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (1.616)
EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE
ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0385 DE
FECHA : DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ,
CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO
GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE
LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE
DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA
JUDICIAL.*

MANTA, 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2.010



*J. A. M. C.
Abgda. Horacio Alarcón Cevallos
Registradura Mercantil
Del Cantón Manta*